

CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1.961

SESION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

VIERNES 17 DE NOVIEMBRE

(V e s p e r t i n a)

A C T A N º 8

Presidente: Ingeniero Aurelio Dávila Cajas

Secretario: Doctor Armando Pareja Andrade

S U M A R I O :

- I.- Se instale la sesión.
- II.- Acuerdo de condolencia por el fallecimiento del Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica.
- III.- Proyecto N° 57-S-61: Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.- Primera discusión. (Continuación).
- IV.- Se aprueba una ayuda económica a los heridos en los últimos acontecimientos políticos.
- V.- Acuerdo de salutación a Loja, por el CXLI aniversario de su Independencia política.
- VI.- Proyecto N° 87-S-61: Integración del Consejo Provincial del Guayas y del Consejo Municipal de Guayaquil.- Primera discusión.
- VII.- El Honorable Vicente Burneo mociona que se modifique el Art. 104 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.
- VIII.- Se levanta la sesión.

- I -

Presidida por el Honorable Dávila Cajas Aurelio, se instala la sesión a las seis y cincuenta minutos de la noche. Actúa en la Secretaría el titular, Doctor Armando Pareja Andrade, y asisten los siguientes Honorable Diputados:

Abad Peña Emilio

Andrade Cordero Alejandro

Bucaram Eimhalim Assad

Burneo Burneo Alfredo

Burneo Burneo Vicente

Carrillo Narváez Alfredo

Castillo Carrión Jorge

Centenaro Gándo Humberto

Corral Borrero Julio

Cuesta Garcés Ignacio

Cueva Puertas Pío Oswaldo

Chacón Moscoso Octavio

Chávez González Gastón
 Gallardo Román Fulvio René
 Grijalva Tamayo Germán
 Iturralde Darquea Rodrigo
 Larenas Ayerve Virginia
 López de Morán Germanita
 Larrea Borja Piedad
 Luna Yépez Jorge
 Maestro Cell Julio
 Manzur González Carlos
 Molina Calle Milton
 Mora Bowen Silvio Enrique
 Navas Cisneros Luis
 Ortiz Gutberto

Paz Ramírez Flavio E.
 Pico Mantilla Gaio
 Páez Arellano Hugo
 Quinde Burneo Juan
 Restrepo Eusse Iván
 Romero Cabrera Abraham
 Rivadeneira Echeverría Luis
 Salas Mancheno Luis
 Salazar Carrillo Luis René
 Sandoval Víctor
 Sampedro Villafuerte Francisco
 Suárez Veintimilla Rafael
 Villagómez Cevallos Estuardo
 Yépez Zambrano Carlos.

La Secretaría les un proyecto de acuerdo de condolencia por el fallecimiento del Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos:

" CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1.961

" LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

" C O N S I D E R A N D O :

" QUE ha dejado de existir el Excmo. Señor SAM RAYBURN, Presidente de la H. Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica;

" QUE el distinguido Parlamentario y Estadista, por muchos años, fué y ha sido abanderado de la democracia americana, contribuyendo siempre al mejor entendimiento de los pueblos del orbe;

" QUE su deceso priva al Continente Americano de uno de sus mejores ciudadanos,

" A C U E R D A :

" Expresar al Pueblo, Parlamento y Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica su pesar;

" Enviar Auténtico del presente Acuerdo por los canales diplomáticos

cos respectivos; y,

" Publicarlo por la Prensa."

Se vota y es aprobado el Acuerdo.

- III -

Se continúa con la primera discusión del Proyecto N° 57-S-61: -
Ley de Impuesto a las herencias, legados y donaciones: -----

Se lee el Artículo N° 61: -----

" Art. 61.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad que provenga
de disposiciones de esta ley, o de la precedente, no
podrá ejercerla el contribuyente que adeudare el impuesto, y pagado o -
prescrito el impuesto que corresponda al acto o contrato indebidamente -
inscrito, convalerá la inscripción que adolezca de nulidad relativa, -
conforme a lo dispuesto en el artículo anterior." -----

Se aprueba el artículo y pasa a segunda sin indicaciones. -----

Se lee el Artículo N° 62: -----

" Art. 62.- OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.- Los Teso-
reros Municipales estarán obligados a remitir cada a-
ño a la Dirección General de Rentas, copias de los catastros de la propie-
dad urbana y de la rural, tan luego como se les haya expedido para el co-
bro de las respectivas contribuciones. La falta de remisión será castiga-
da con multa de quinientos a mil sucres. Los Directores de los Departamen-
tos Financieros respectivos y los Jefes de Comprobación, en su caso, vigila-
rán el cumplimiento de esta obligación; en caso contrario incurrirán en -
la misma sanción." -----

EL HONORABLE CORRAL BORRERO: Señor Presidente, sería convenien-
te que la obligación que tienen las Municipalidades de remitir copias de
los catastros prediales a la Dirección General de Rentas, se haga extensi-
va también, con otra copia para los Procuradores de Sucesiones que necesi-
ten diariamente de aquella documentación. En este sentido me permito ha-
cer la indicación para que después de "Dirección General de Rentas" se di-
ga: " y a los Procuradores de Sucesiones respectivos". Y que al final del
artículo, se diga: "que la impondrá el Director General de Rentas". ---

EL HONORABLE QUINDE HERNANDEZ Señor Presidente, en el inciso primero, donde dice " multa de quinientos a mil sucres", que diga: " multa hasta de mil sucres", para que sea facultativo de la Dirección de Rentas.

Ingresó el Honorable Ortuño Andrade.

Se aprueba el artículo y pasa a segunda con estas indicaciones.

Se lee el Artículo N° 63:

" Art. 63.- OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.- Los Gerentes de las Sociedades Anónimas y otras por Acciones, están obligados a dar cuenta a la Dirección General de Rentas de los traspasos de acciones nominativas de la propia institución, que se hicieren a ascendientes o descendientes, cónyuges, hermanos o sobrinos de los accionistas, bajo pena de multa de Mil a Diez Mil sucres, según las condiciones del caso, que será impuesta por el Director de dicho departamento.

" Igualmente, los Gerentes de Compañías de Seguros de Vida pasarán aviso a dicha Dirección de las Pólizas de Seguros de Vida que tengan que cubrir, indicando el valor y los nombres del asegurado y los beneficiarios sean sucesores por causa de muerte o sean personas distintas del asegurado, sino previa autorización del Director mencionado. La falta de los indicados avisos, se sancionará con multa de quinientos a 5000 sucres y el Gerente de la respectiva compañía será solidariamente responsable del impuesto que debiere por dichas pólizas."

Se aprueba el artículo y pasa a segunda sin indicaciones.

Se lee el Artículo N° 64:

" Art. 64.- Los Bancos y más personas jurídicas y las personas naturales, que hayan tenido relaciones comerciales con el causante de una sucesión, están obligados a suministrar a la Dirección General de Rentas cualquier dato relativo a acciones, depósitos y otros bienes que puedan formar parte de la masa sucesoria.

" La resistencia a suministrar estos datos, cualquiera que sea el motivo que se aduzca, salvo el caso de fuerza mayor, será penada con multa de dos mil sucres cada vez, multa que será impuesta por el referido Di-

rector, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Gerente o de la persona requerida que no los haya proporcionado, en el valor del impuesto que corresponda a los bienes sobre los cuales recaiga la información que se solicitare. Para los efectos de la antedicha solidaridad o de la multa se notificará por escrito el requerimiento de la Dirección, debiendo constar en el oficio respectivo la prevención legal de la pena; la notificación con el oficio constará en forma auténtica.

" La Superintendencia de Bancos también suministrará a la Dirección antedicha los datos que solicitare, referentes a acciones, depósitos, etc., respecto de una persona fallecida, y que fueren pertinentes para la liquidación del impuesto."

EL HONORABLE CORRAL BARRERO: Es necesario, señor Presidente, que se prevenga no solamente la falta de información de las instituciones bancarias, sino también de las informaciones falsas o incompletas. En este sentido me permito hacer la indicación siguiente: Que en el inciso 2º, después de donde dice: "salvo el caso de fuerza mayor", que se agregue: "o la información falsa o incompleta intencionada", y después de las palabras "no los haya proporcionado", agréguese: "o lo haya hecho intencionadamente con falsedad o en forma incompleta".

EL HONORABLE RESTREPO BUSTO: Que se suprima el artículo.

Con las indicaciones hechas se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo Nº 65:

" Art. 65.- OCULTACION DEL ACERVO.- Si en el juicio de inventario, o en el avalúo extrajudicial, se ocultare o disminuyere dolosamente el acervo imponible, los culpables pagarán una multa equivalente al doble del impuesto que se hubiere tratado de evadir."

Ingresan los Honorables Ponce Luque y Cañaz Yáñez.

EL HONORABLE QUINDE BURNED: Señor Presidente, yo indico para segunda que en lugar de que se diga: "equivalente al doble del impuesto", diga: "equivalente hasta el doble del impuesto, que será impuesta por el Director General de Rentas."

Se aprueba el artículo con esta indicación y pasa a segunda.

Se lee el Artículo N° 66:

* Art. 66.- ATRIBUCIONES DE LOS PROCURADORES DE SUCESIONES.- Los Procuradores de Sucesiones, estarán obligados a solicitar directamente a las Instituciones bancarias, cualesquiera datos relativos a depósitos, cuentas corrientes, etc., que sean necesarios para establecer la materia imponible. Si los Procuradores hicieran de estas informaciones uso indebido, quedarán sujetos a las penas que establecen las leyes para tales infracciones.

* Siempre que aparecieren en posesión de los asignatarios, o de otras personas, bienes que pertenecieron al causante de una sucesión, y parezca dudoso el traspaso de tales bienes, los Procuradores de Sucesiones están autorizados para efectuar las investigaciones que encuentren convenientes, formular interrogatorios sobre la forma de la adquisición y, especialmente, del pago de los valores respectivos, interrogatorios que deberán contestarse en forma precisa y documentada, en caso contrario, se aplicarán las disposiciones del artículo 12 de esta Ley."

EL HONORABLE QUINDE BURNEO: Señor Presidente, al final del primer inciso, que se agregue: "y la pérdida del cargo una vez establecida la falta sumariamente".

Ingresó el Honorable Ayala Pasquel.

EL HONORABLE CORRAL BARRERO: Señor Presidente, según esta disposición legal, se está obligando a los Procuradores de Sucesiones para recibir de la institución bancaria los datos que necesitan para la liquidación de impuestos a las herencias pero no se está poniendo la obligación correlativa a la institución bancaria para que proporcione esos datos. Es menester que esa obligación conste expresa y claramente; por lo tanto me permito insinuar, que en el Art. 66, después de donde dice: "las Instituciones Bancarias", se agregue: "y éstas a proporcionarlas obligatoriamente".

Se aprueba el artículo con estas indicaciones y pasa a segunda.

Se lee el Artículo N° 67:

* Art. 67.- CREDITOS DUDOSOS.- Siempre que el Procurador de sucesiones encontrare dudosos los documentos de créditos:

... en favor de terceros atenta la cuantía, la situación económica del deudor y del supuesto acreedor, podrá impugnarlos exclusivamente por los efectos tributarios. Serán especialmente causas para la impugnación, la carencia de bienes, inexistencia de transacciones que pudieran proporcionar dinero suficiente para la existencia de los créditos. Estas impugnaciones se ventilarán en juicio verbal sumario y los jueces fallarán con amplio criterio judicial, de conformidad con el convencimiento que se haya formado por el mérito de lo actuado.

* La aceptación de la impugnación tendrá únicamente efecto tributario y el Procurador de Sucesiones liquidará el impuesto a cargo del supuesto acreedor como si se tratara de una donación.

* Se aplicará lo dispuesto en este artículo al caso considerado en el inciso segundo del artículo anterior.

Se aprueba el artículo y pasa a segunda sin indicaciones.

Se lee el Artículo N° 68:

* Art. 68.- CERTIFICADOS DE LIBERACION.- En las liquidaciones de pequeñas sucesiones que no causen impuesto, los Procuradores de Sucesiones o los funcionarios que hagan sus veces, conferirán certificados liberatorios del gravamen y cobrarán los siguientes honorarios: dos sucres si el valor de la sucesión no excede de dos mil sucres; cinco, si pasa de esa cantidad y no de seis mil sucres; y, diez, si excede de seis mil sucres.

* En los casos de prescripción el Procurador de Sucesiones conferirá certificado liberatorio, y su honorario será de veinte sucres.

* Los certificados liberatorios de sucesiones que valgan más de seis mil sucres causarán un impuesto de timbre correspondiente, conforme a la tarifa que rige para los actos o contratos. Los que correspondan a sucesiones de inferior valor se conferirán en papel simple.

Ingresó el Honorable Soiano Martínez.

EL HONORABLE QUINDE BURNEO: Al final del artículo agréguese: - La escala para fijación de timbres empezará con \$ 6.001,00, con el mínimo gravable de ínfima cuantía, equivalente en la práctica ordinaria a

.....
\$ 500,00. El Ministerio del Tesoro fijará la escala".

EL HONORABLE CORRAL BORRERO: Una indicación, señor Presidente, que en el fondo coincide con lo propuesto por el Honorable Quinde. Verdaderamente, los honorarios que se fijan a los Procuradores de Sucesiones por los certificados liberatorios de impuestos, son ridículos y dan margen para que los Procuradores de Sucesiones abusen en el cobro de dichos honorarios, siendo preferible que la Ley misma regule en forma más o menos equitativa dichos honorarios; además, se está fijando aquí una cantidad determinada que con las variaciones del tipo de cambio y la desvalorización monetaria que se sucede con el andar de los tiempos, estas cantidades resultan del todo exiguas; por lo que es más conveniente que se establezcan porcentajes tarifarios sobre cada mil sucres, en lugar de señalar cantidades determinadas y fijas. Además en el inciso primero, deberían suprimirse las palabras que no hacen falta que consten: "liquidaciones de pequeñas", y en lugar de donde dice: "dos sucres si el valor de", etc., se diga: "uno por mil si el valor de la sucesión o donación pasa de dos mil sucres sin llegar a treinta mil; y un tres por mil en las sucesiones o donaciones de mayor valor. Los certificados liberatorios en sucesiones o donaciones menores a dos mil sucres serán gratuitos. Dichos honorarios serán a cargo de los herederos o donatarios a prorrata". Debo explicar, señor Presidente, que con estas reformas que están introduciendo impuesto a las Herencias y Donaciones, en muchas provincias, prácticamente los Procuradores de Sucesiones no van a percibir honorarios por los impuestos que se liquidan porque la mayor parte de las sucesiones son pequeñas y la rebaja para cada uno de los asignatarios es de \$ 30.000. Si los Procuradores de Sucesiones no van a percibir honorarios por los impuestos, que se suprimen prácticamente en las sucesiones pequeñas, es justo que tengan honorarios un poco más altos que los actuales, compensando así con las sucesiones en las cuales se han declarado la liberación de impuestos.

.....
Ingresa el Honorable Hidalgo Villavicencio.

Con las indicaciones hechas se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo N° 69:

* Art. 69.- PROHIBICION A LOS BANCOS.- Los Bancos no podrán entregar depósitos, joyas o valores de personas fallecidas, sino después de haber comunicado al Director General de Rentas el monto de esos depósitos a la fecha del fallecimiento del causante de la sucesión así como el de las joyas y valores depositados en el Banco, y luego de haber recibido expresa autorización del mencionado Director para que puedan efectuar la entrega consiguiente, aún cuando hubiere mediado para ello mandato judicial. El depositario que hiciere estas entregas sin sujetarse a los requisitos mencionados, incurrirá en multa de hasta el doble del impuesto que llegare a causarse sobre los mencionados depósitos o valores.

" Tampoco se podrá efectuar el registro o la inscripción en el libro respectivo del traspaso de acciones de una persona fallecida, sin la autorización previa del Director General de Rentas, y si llegare a efectuarse, el Gerente o personero del Banco o Sociedad, será sancionado con una multa de hasta el ciento por ciento del valor del impuesto que se causare por dichas acciones.

" El Director General de Rentas deberá despachar las respectivas solicitudes en el término máximo de tres días a menos que debe solicitar informe al Procurador de Sucesiones sobre el monto y clase de bienes, número de herederos y cuantía aproximada del impuesto.

" Si el acervo de la sucesión consistiere únicamente en depósitos, acciones y otros valores, el Director General de Rentas no autorizará su entrega o traspaso, salvo que se pague previamente el impuesto o se deje en depósito el valor que estime suficiente para responder por el tributo. En igual forma procederá si existiere, a la vez, inmuebles cuyo valor no alcance a responder por la totalidad del impuesto liquidado."

EL HONORABLE QUINDE BURNEO: Señor Presidente, como indicación para segunda, que al final del inciso primero, se agregue: "Salvo el traspaso por escritura pública o documento legalmente reconocido, que sean anteriores al fallecimiento del causante". Y al final del inciso 2°, que se agregue: "sujetándose en todo caso a lo estipulado en el inciso anterior". Y al final del inciso tercero se agregue: "con excepción de los traspasos que se habla en los incisos precedentes".

Se aprueba el artículo con esta indicación y pasa a segunda. ----

Se lee el Artículo N° 70: -----

Art. 70.- FONDOS PARA GASTOS JUDICIALES.- Siempre que el juicio de inventario demore por falta de pago de los derechos u otros gastos que deban efectuar las partes, los Procuradores de Sucesiones suplirán los indicados gastos tomándolos del fondo especial que se constituirá para los mismos, en cada provincia. La Contraloría reglamentará el funcionamiento de este fondo y los valores suplidos por los Procuradores y no cubiertos por los interesados, se exigirá por la coactiva, con cincuenta por ciento de recargo. -----

Quando por cualquier motivo el fondo especial no hubiere sido situado o se encontrare agotado, los Jefes Provinciales de Rentas exigirán el pago de los valores que constan en las planillas presentadas por los Procuradores de Sucesiones, a los asignatarios de la respectiva sucesión, en la forma y con el recargo mencionado, valores que una vez recaudados serán entregados a los Procuradores de Sucesiones deducido el recargo que ingresará en la respectiva cuenta fiscal. -----

No podrán inscribirse los documentos de que trata el artículo 69 si no se presenta también el comprobante de tales gastos. Al efecto, siempre que los erogaren los Procuradores de Sucesiones, los Jefes de las Oficinas de Recaudación avisarán a los Registradores de la Propiedad, y si efectuaren tales inscripciones sin el requisito antedicho, responderán solidariamente por ese pago. -----

Ingresa el Honorable Dámaso Valdivieso. -----

EL HONORABLE GUINDO BURNEO: Señor Presidente, en el inciso primero que en lugar de decir: "cincuenta por ciento de recargo", se ponga: "treinta por ciento de recargo". -----

EL HONORABLE CARAL BARRERO: Señor Presidente, que en el inciso segundo, después de donde dice: "también el comprobante", se diga: "de pago". Se suprime la frase: "siempre que los erogaren los Procuradores de Sucesiones"; y después de donde dice: "Registradores de la Propiedad", se agregue: "de la existencia de estas obligaciones". -----

Con esta indicación se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 71:

" Art. 71.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Además de otros casos de responsabilidad solidaria que establece esta Ley,

los Registradores de la Propiedad y los Procuradores de Sucesiones, la tendrán en los siguientes casos:

" a) Los Registradores de la Propiedad, siempre que inscriben escrituras relativas a actos o contratos que causen impuestos conforme a esta Ley, sin haber exigido la demostración de pago del impuesto debido, o sin la autorización del Director General de Rentas, en su caso;

" b) Los Procuradores de Sucesiones, cuando se demuestre que han omitido bienes que debían constar en la liquidación del impuesto por figurar en el inventario o en la respectiva denuncia que se hubiere presentado, o cuando han aceptado valores inferiores a los de los avalúos comerciales municipales, respecto de inmuebles pertenecientes a una sucesión, sin haber notificado a la Dirección General de Rentas, o cuando no han procedido a demandar la facción de inventario, no obstante haber recibido las denuncias o avisos correspondientes, o haber conocido por otros medios el fallecimiento de personas que han dejado bienes sujetos al pago del impuesto, salvo, naturalmente, que se hubiere ya demandado la facción de inventario por parte de los asignatarios."

Ingresa el Honorable Velasco Garcés.

EL HONORABLE CORRAL BARRERO: Señor Presidente, que en el literal a) de este Artículo, se suprima la frase que dice: " sin haber exigido la demostración de pago del impuesto debido, o sin la autorización del Director General de Rentas, en su caso.", y que en su lugar se ponga: " sin los requisitos establecidos en el Art. 60."

Con esta indicación se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 72:

" Art. 72.- MAXIMO DE LOS RECARGOS Y DEL IMPUESTO.- El máximo de los recargos establecidos por los artículos 9, 27 y

29 de esta Ley no excederán de estos coeficientes: ciento por ciento del

Impuesto que se hubiere liquidado sin considerar las disposiciones de los predichos artículos, para los recargos contemplados en los artículos 9 y 27; y, ciento cincuenta por ciento para la suma de los recargos que establecen los tres artículos. La suma del impuesto y los recargos respectivos, no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del valor de la respectiva asignación o donación, según el inventario que se hubiere aprobado.

" No se tendrán en cuenta para la aplicación de los coeficientes máximos de recargos los intereses de mora establecidos por el artículo 48 de esta Ley. Tampoco se considerarán para el cómputo del setenta por ciento que considera el inciso anterior, los intereses penales establecidos en el artículo 29, y si fuere del caso aplicarlos, el monto del impuesto y todos los recargos no excederá del ochenta por ciento (80%) de la respectiva asignación."

Se aprueba el artículo y pasa a segunda sin indicaciones.

Se lee el Artículo 73:

" Art. 73.- DERECHO DE APELACION.- En los casos en que corresponda a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con esta Ley, dictar resoluciones o definir derechos para establecer el impuesto, recargos, multas, los contribuyentes podrán apelar de tales contribuciones, al Tribunal Fiscal, dentro de los términos legales para intentar este recurso en los asuntos de mayor cuantía."

EL HONORABLE QUINDE BURNHO: Señor Presidente, que se supriman las palabras: "en los asuntos de mayor cuantía", y que se reemplacen con éstas: "en la forma establecida en esta Ley, o sea 15 días."

EL HONORABLE CORRAL BARRERO: Señor Presidente, que en lugar de donde dice: "apelar de tales contribuciones", se diga: "que se establecerá demanda contencioso-tributaria ante el Tribunal Fiscal".

Con estas indicaciones se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 74:

" Art. 74.- VIGENCIA DE LA LEY.- Esta Ley regirá desde su promulgación en el Registro Oficial y se aplicará también en las sucesiones en las que todavía no se haya concluido el juicio de inventario."

" En las donaciones en las que se hubiere practicado la liquidación provisional del impuesto conforme a las disposiciones de la Ley anterior, la definitiva se realizará también de conformidad con esas disposiciones."

EL HONORABLE QUINDE BURNED: Señor Presidente, que se agregue al final del artículo: " en todo caso se estará a la Ley que más favorezca al contribuyente".

EL HONORABLE CORRAL BARRERO: Como criterio, señor Presidente, para esta disposición legal, que no se dé carácter retroactivo a la Ley.

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente, yo considero que debe ponerse como Artículo final, aquello de la publicación en el Registro Oficial.

EL HONORABLE NAVAS CISNEROS: Señor Presidente, de acuerdo con el criterio que ha expuesto el Honorable Corral, por ser inconstitucional, pido que se suprima desde donde dice: " y se aplicará también en las sucesiones en las que todavía no se haya concluido el juicio de inventarios".

Con las indicaciones hechas, se aprueba y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 75:

" Art. 75.- PARTICIPACION EN EL MONTO DEL IMPUESTO.- Del producto del impuesto que se liquide de conformidad con las disposiciones de esta Ley corresponderán anualmente las siguientes cantidades a las entidades que se señala a continuación:

" A la Junta de Defensa Nacional	\$ 2'500.000,00	---
" A las Universidades del país	2'000.000,00	---
" A los Municipios de Bolívar	24.000,00	---
" A las Entidades Deportivas	240.000,00	---

" Las cantidades asignadas a las Universidades del País así como a las Entidades Deportivas serán repartidas en la forma y con los porcentajes señalados en los Decretos Legislativos de 28 de octubre de 1954 y de 21 de septiembre de 1960, respectivamente.

" El producto del impuesto será depositado en el Banco Central del Ecuador, el mismo que acreditará mensualmente a los partícipes mencionados, la doceava parte de las cantidades señaladas, tomando de la Cuenta "Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones" que abrirá para el ingreso

so de estos impuestos y el remanente será transferido a la Cuenta "Fondo de Operación del Tesoro".

EL HONORABLE BUCARAM ELIZALINI: Señor Presidente, donde dice: "A las entidades deportivas \$ 240.000,00", que diga "\$ 2.000.000,00". Y me explico, señor Presidente, según Decreto Legislativo promulgado el año pasado, y que es Ley de la República, debía producirse esa cantidad en beneficio de las entidades deportivas, y no se porqué aquí se la reduce a la décima parte.

EL HONORABLE CARRILLO NARVAEZ: Señor Presidente, que el primer inciso de este artículo diga lo siguiente: "Que en el producto del impuesto que se liquide de conformidad con las disposiciones de esta Ley, tendrán participación las siguientes entidades en la forma que se indica a continuación: La Junta de Defensa Nacional \$ 2.500.000,00.- las Universidades del País el 20% distribuido según prescribe la Ley publicada en el Registro Oficial del 19 de Noviembre de 1.955".- Lo demás como consta en el artículo, sin la preposición "a", para que haya corrección idiomática.

Ingresó el Honorable Pólit Ortiz.

EL HONORABLE BURREO VICENTE: Señor Presidente, que se establezca un inciso adicional en el que se diga que "el 50% de las recaudaciones adicionales, con motivo de esta Ley se destine a la financiación de la Reforma Agraria del Ecuador."

Con las indicaciones hechas se aprueba y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 76:

" Art. 76.- DEROGACIONES.- Derégase la Ley de Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones, codificada por la H. Comisión Legislativa el 11 de diciembre de 1950 y sus reformas, así como el recargo del treinta por ciento (30%) establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo de 4 de marzo de 1945 así como la participación establecida en el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1954 (R.O. 974, de noviembre 19 de 1955) y la que pasó a la cuenta de fondos para la Defensa Nacional por Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1950. Igualmente, se deroga el recargo del 25% a favor de los Municipios de la Provincia de Bolívar, establecido según Decreto Legislativo de noviembre 3 de 1.949 "

riores de Justicia respectivas, designarán los titulares de acuerdo a lo establecido en esta Ley"; una vez promulgada, cada Corte Superior de Justicia nombrará a los suplentes de que habla la presente Ley.

"El Ministerio del Tesoro procederá a nombrar Procuradores de Sucesiones principales y suplentes, a la vigencia de esta Ley".

EL HONORABLE PAEZ ARELIANO: Señor Presidente, en el artículo 65 rogaría a S.S. indicarme si es procedente, que el 50% del producto de esta Ley, se aplique a los servicios de la Asistencia Social.

EL HONORABLE SUAREZ VEINTIMILLA: Señor Presidente, ha terminado de discutirse en primera, la Ley del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones. Como durante el curso de esta discusión se han hecho muy importantes sugerencias para segunda, pido, señor Presidente, que se digne ordenar a Secretaría que se mimeografíe las indicaciones que se han hecho, y se las reparta con el carácter de urgente el día lunes por la mañana a fin de poder estudiar estas indicaciones, antes de que se inicie la segunda discusión.

Ingresó el Honorable Zavala Ramírez.

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente y Honorables Diputados, quiero suplicar que tengan ustedes la gentileza de permitirme unos cinco segundos para un importantísimo asunto, a fin de hacer justicia a dos ciudadanos víctimas de los últimos sucesos acaecidos en la ciudad de Cuenca el 3 de noviembre.

EL HONORABLE CUESTA GARCÉS: Yo quiero hacer una petición que es la siguiente: que todos los señores Legisladores que han hecho observaciones al Proyecto, tengan la amabilidad de concurrir a la sesión, que la Comisión va a llevar a cabo con los técnicos que elaboraron el Proyecto y el señor Ministro del Tesoro a fin de que puedan allí defender las tesis que han sostenido y las razones que tuvieron al hacer observaciones. Así saldrán completas las reformas.

Con las indicaciones hechas, se aprueba la Disposición Transitoria y pasa a segunda.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

" C O N S I D E R A N D O :

" Que es preciso corregir los defectos de que adolecen las escalas de tributación establecidas en la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, así como unificar en una sola escala los tributos adicionales que han establecido posteriores reformas;

" Que el sistema de recargos creado por la Ley dictada en 1935, para los causantes que tienen bienes propios, resulta ahora impracticable por los efectos de la devaluación de la moneda, siendo indispensable modificar dicho sistema y prevenir que ocurran iguales efectos en el futuro;

" Que es urgente prevenir e impedir la evasión del tributo, a fin de que se aplique con igualdad y justicia y no recaiga con su verdadero peso únicamente sobre los contribuyentes más honorables;

" Que las defectuosas escalas de imposición en vigencia conducen a una progresión más o menos rápida hasta un millón de sures que se reciban como herencia o donación, manteniéndose una proporción constante para las fracciones adicionales, por cuantiosas que sean, lo cual determina una condenable distribución del impuesto, que se debe corregir;"

Se vota y aprueban los considerandos y pasan a segunda sin indicaciones.

- IV -

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Decía, señor Presidente y señores Diputados, que quería pedir de vuestra benevolencia se me permitiera cinco minutos para solicitar que al Acuerdo que se había resuelto por la Honorable Cámara de Diputados respecto de las víctimas en los últimos acontecimientos, se le hiciera un agregado a fin de hacer justicia a dos ciudadanos de Cuenca, uno de ellos ha sido amputado la pierna izquierda, el señor Alberto Paredes Seminario, chofer lleno de familia. El otro es el señor Vicente Rivera, asimismo herido y con peligro de perder su pierna derecha. Por consiguiente, señor Presidente, considerando de absoluta justicia, que se haga constar en el Acuerdo la cantidad de \$ 20.000,00 para estos ciudadanos. En compañía de los Honorables Diputados Milton Molina

y Alejandro Andrade hemos visitado a estos ciudadanos en el Hospital Militar; suplico que por justicia, Honorables Diputados, resuelvan que de esos \$ 100.000,00 se entregue \$ 20.000,00 para estos ciudadanos: \$ 15.000,00 para Paredes que ya ha perdido la pierna izquierda y \$ 5.000,00 para Rivera que aún no la han amputado y ojalá que no la pierda y así se haga justicia a estos ciudadanos. -----

EL HONORABLE LUNA YEPEZ: Señor Presidente, como ya se aprobó el Acuerdo por decisión de la Cámara y reposa en Secretaría, yo suplicaría al Honorable Abad Peña, que ha presentado esta moción, que se digne retirarla por lo siguiente: la Comisión de la Mesa está autorizada para distribuir el resto de dinero de las asignaciones hechas; la Comisión satisfará plenamente la petición muy justa del Honorable Diputado Abad Peña. -----

EL HONORABLE ABAD PEÑA: En tal caso yo pediría a la H. Cámara acuerde en principio dar estos \$ 20.000,00 a estos ciudadanos, debiendo yo redactar el Acuerdo respectivo, pero que se apruebe ya que de los fondos de la Honorable Cámara se entregue esta cantidad. -----

Se vota y aprueba la moción del Honorable Abad que dice: -----

" Que la Cámara apruebe entregar \$ 20.000,00 a los señores Alberto Paredes Seminario y Vicente Rivera, heridos en los últimos acontecimientos políticos en la ciudad de Cuenca." -----

- V -

Se lee un Acuerdo de saludo a Loja que cumple un aniversario más de su efemérides política: -----

" LA H. CAMARA DE DIPUTADOS -----

" C O N S I D E R A N D O : -----

" Que la ciudad y Provincia de Loja celebran el día de mañana el CXLI aniversario de la proclamación de su independencia política; -----

" Que Loja se ha distinguido siempre por su espíritu de libertad, su profundo respeto a las instituciones democráticas y su consagración a la defensa de los derechos territoriales de la patria. -----

" A C U E R D A : -----

" Saludar a la Muy Ilustre y Muy Noble ciudad de Loja y a los Muni -----

que se acuerda en consecuencia, en consecuencia de lo que se acordó en la sesión de la Cámara de Diputados del Poder Judicial en el día...

Se acuerda que el Poder Judicial se mantenga en su estructura actual, que se acuerda que se mantenga en su estructura actual...

Se acuerda que se mantenga en su estructura actual.

Se acuerda que se mantenga en su estructura actual.

Se acuerda que se mantenga en su estructura actual.

Proyecto N° 27-5-61: Integración del Consejo Provincial del Guayas y Oficina de Asesoría de Guayaquil

Se lee el artículo del Senado, por el cual remite el proyecto

Quito, a 15 de Noviembre de 1961

Señor

Secretaría de la H. Cámara de Diputados

Presente.

Señor Secretario:

Discutió y aprobó en dos sesiones por la H. Cámara del Senado, en las fechas que se indican al margen del mismo, tanto a nivel de la H., a fin de que continúe el trámite constitucional correspondiente, el Proyecto de Decreto sobre INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y OFICINA CANTONAL DE GUAYAQUIL, originario de esta H. Cámara.

Siempre a todas horas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Jaime Prado Vallejo.

Secretario de la H. Cámara del Senado.

Se lee el informe de Comisión

SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:

Vuestra Primera Subcomisión de Gobierno, Justicia, Cultos, Policía, Municipalidades y Administración Seccional ha estudiado con detenimiento el Proyecto de Decreto venido de la Colegisladora, por el que se facultó al Consejo de Estado, para que proceda a la designación de ciudades...

nos que como vocales Principales y Suplentes, integren el Consejo Provincial del Guayas y el Concejo Municipal del Cantón Guayaquil.

* A este respecto hacemos notar que a todo el País le consta la desintegración de estos organismos vitales para la vida de la República y en especial la Provincia del Guayas y el Primer Puerto de la Nación; Guayaquil.

* Anotamos que el Congreso Nacional tiene atribución Constitucional para facultar al Consejo de Estado para que proceda a la designación de ciudadanos ilustres, Vocales Principales y Suplentes del Consejo Provincial y Concejo Cantonal.

* Salvaído en todo caso, el más ilustre criterio de la H. Cámara.

* Con estos antecedentes, emitimos informe favorable al mencionado Proyecto de Decreto.

* Sr. H. H. Silvio Mora Bowen, PRESIDENTE; Julio Mestre Cell, VICE PRESIDENTE; y, Emilio Abad Peña.

Ingresan los Honorables Sarah Ricaurte, María Barreiro y Vayas Salazar.

La Secretaría informa que el informe está firmado por tres de los cinco miembros de la Comisión de Gobierno.

EL HONORABLE SARAH RICAURTE: Señor Presidente, para pedir que por Secretaría se me indique quiénes son los integrantes de la Primera Subcomisión de Gobierno que han presentado ese informe que acaba de ser leído, y si talvés en el texto de ese informe se indica el Artículo Constitucional que permita al Congreso tratar de estos asuntos.

Ingresan el Honorable Alvarez Tenorio.

Se lee la parte resolutive del proyecto:

* EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

* D E C R E T A :

* Art. 1º.- Por esta sola vez facultase al Consejo de Estado para que en el plazo de ocho días proceda a la designación de ciudadanos que, como Vocales principales y suplentes, integren el Consejo Provincial y el Concejo Municipal del Cantón Guayaquil.

" Para estas designaciones, el Consejo de Estado tomará en consideración la opinión de los partidos políticos, y escuchará a los organismos de importancia, que crea del caso."

" Art. 2º.- Los designados se posesionarán ante el Presidente del Tribunal Supremo Electoral o su Delegado, en el día y hora señalados por el mismo Consejo de Estado para la sesión inaugural."

" Art. 3º.- En la sesión inaugural se designarán los dignatarios del Consejo Provincial y del Concejo Municipal, respectivamente. El ciudadano que resultare electo como Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Guayaquil pasará a desempeñar las funciones de Alcalde Cantonal, conforme a los mandatos legales pertinentes."

" Art. 4º.- El primer domingo del mes de junio de 1962, en que se realizarán las elecciones generales previstas por la Ley, se renovarán integralmente el Consejo Provincial del Guayas y el Concejo Municipal del Cantón Guayaquil, de acuerdo a la convocatoria respectiva que hará el Tribunal Supremo Electoral."

" Art. 5º.- El presente Decreto entrará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial."

Se vota y aprueba el informe.

Se procede a dar la primera discusión al Proyecto:

Se lee el Artículo primero:

" Art. 1º.- Por esta sola vez facúltase al Consejo de Estado para que en el plazo de ocho días proceda a la designación de ciudadanos que, como Vocales principales y suplentes, integren el Consejo Provincial del Guayas y el Concejo Municipal del Cantón Guayaquil."

" Para estas designaciones, el Consejo de Estado tomará en consideración la opinión de los partidos políticos, y escuchará a los organismos de importancia, que crea del caso."

Ingresa el Honorable Carrera Carrera Julio.

EL HONORABLE CENTANARO GANDO: Señor Presidente, que se suprima el Artículo, por inconstitucional.

EL HONORABLE FARAH RICAURTE: En el mismo sentido, señor Presi-

dente, que se suprima el Artículo por inconstitucional. -----

EL HONORABLE MARIN BARREIRO: Que se suprima el Artículo, señor Presidente, porque viola las normas constitucionales y porque es demostración palmaria de que se inicia la etapa de la verdadera Dictadura en el país; y que los pretextos que se trajeron para derrocar al Presidente Velasco Ibarra no fueron sino pretextos para implantar ahora la Dictadura, y yo como Legislador en ningún momento me prestaré para con mi voto contribuir a que en esta forma, disimulando procedimientos, entremos a la Dictadura, ya que instituciones autónomas como el Municipio de Guayaquil, como el Consejo Provincial del Guayas, que no están en acefalía, porque la mayoría de sus miembros continúan en el ejercicio de sus funciones y sin fundamento no pueden ser suprimidas porque sí, por un Decreto Legislativo, señor Presidente. Ayer en la Cámara del Senado un Miembro de esa Cámara que se incorporaba lo demostró claramente, entonces, repito, señor Presidente, que se suprima por inconstitucional y por ser demostración palmaria de que se trata de implantar en el país una Dictadura. -----

Ingressa el Honorable Borja Martínez. -----

Con las indicaciones hechas se aprueba el artículo y pasa a segunda. -----

Se lee el Artículo 2º: -----

Art. 2º.- Los designados se posesionarán ante el Presidente del Tribunal Supremo Electoral o su Delegado, en el día y hora señalados por el mismo Consejo de Estado para la sesión inaugural. -----

EL HONORABLE BORJA MARTINEZ: Señor Presidente, hago la siguiente indicación que se suprima por anticonstitucional. Hemos entrado, señor Presidente, en la etapa de dictadura del Parlamento, que está haciendo lo que le da la gana. Dejo sentado este precedente para futuras consecuencias. -----

EL HONORABLE CENTENARIO GONDO: Que se suprima por inconstitucional. -----

Con estas indicaciones se aprueba el artículo y pasa a segunda. -----

Se lee el Artículo tercero: -----

* Art. 3º.- En la sesión inaugural se designarán los dignatarios del Consejo Provincial y del Concejo Municipal, respectivamente. El ciudadano que resultare electo como Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Guayaquil pasará a desempeñar las funciones de Alcalde Cantonal, conforme a los mandatos legales pertinentes."

Como indicaciones, los Honorables Farah Ricaurte y Marín Barreiro piden que se suprima el artículo.

Con estas indicaciones se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 4º:

* Art. 4º.- El primer domingo del mes de junio de 1962, en que se realizarán las elecciones generales previstas por la Ley, se renovarán íntegramente el Consejo Provincial del Guayas y el Concejo Municipal del Cantón Guayaquil, de acuerdo a la convocatoria respectiva que hará el Tribunal Supremo Electoral."

Indicación del Honorable Farah Ricaurte: que se suprima.

Con esta indicación se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se lee el Artículo 5º:

* Art. 5º.- El presente Decreto entrará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial."

Indicación del Honorable Farah Ricaurte: que se suprima.

Con esta indicación se aprueba el artículo y pasa a segunda.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" C O N S I D E R A N D O :

" Que la Función Ejecutiva, mediante el Decreto N° 21, de 14 de los corrientes, amplía el Decreto N° 2 de 7 de este mismo mes y año, facultando al Congreso Extraordinario para que proceda a dictar normas para la integración del Consejo Provincial del Guayas y del Concejo Municipal de Guayaquil;

" Que dichos Organismos, por los motivos políticos que son ampliamente conocidos, se encuentran desintegrados, lo que constituye un estado anormal, que debe ser subsanado de inmediato;

" Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Administrativo, el Art. 30 de la Ley de Régimen Municipal y los Arts. 108 y 111 de la Ley de Elecciones regulan únicamente casos normales de parcial desintegración de organismos del Régimen Seccional, originados en inhabilidad o excusa de sus miembros, más no aquellos de excepción que por su naturaleza no pueden hallarse regulados por la Ley generalmente aplicada; y -----

" Que compete al H. Congreso Nacional dictar las medidas legislativas que establezcan la continuidad jurídica y administrativa del Régimen Seccional, en aquellos casos no previstos por las leyes sobre la materia." -----

Se vota y aprueban los Considerandos. Pasan a segunda sin indicaciones. -----

- VII -

EL HONORABLE BURNEO VICENTE: Señor Presidente, Honorables Legisladores, me permito proponer en esta sesión, que se modifique el Art. 104 del Reglamento, en los términos siguientes: " Que se modifique el inciso 3º del Art. 104 del Reglamento en el sentido de que en lugar de ocho días se diga tres." -----

La Secretaría lee el Art. 104 del Reglamento: -----

" Art. 104.- Cuando se presentare el caso de llamar a un Diputado Suplente, no se hará efectivo el llamamiento sino previo dictamen de la Comisión de Excusas y Calificaciones, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de dos días." -----

" Si se presentare en este caso, sea por excusa o por licencia, durante las sesiones de la junta preparatoria o durante la sesión inaugural, podrá llamarse, de inmediato al Suplente. -----

" Cuando un Diputado dejare de concurrir por más de ocho días consecutivos, sin justa causa, la Cámara le requerirá para que se reintegre a la misma dentro de un término perentorio que se le fijará, y de no hacerlo, previo el respectivo dictamen de la Comisión de Excusas y Calificaciones, se llamará al respectivo Suplente hasta que se reintegre el Principal." -----

Ingresá el Honorable Sánchez Ibarra. -----

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: La razón fundamental para solicitar que se introduzca esta modificación en el Reglamento, señor Presidente, es porque resulta verdaderamente extraordinario el que un Diputado de la República pueda permanecer ocho días consecutivos sin licencia alguna, sin autorización alguna de la Cámara, ni de la Presidencia de la Cámara de Diputados, sin concurrir a las sesiones, cuando por ejemplo en otras Leyes de la República, como en el Código del Trabajo un obrero puede ser despedido cuando durante tres días consecutivos deja de asistir a la fábrica sin causa justificada. La verdad es que el Parlamento Nacional tiene que disciplinarse y debe disciplinarse, y conceptúo que, inclusive es excesivo, el término de tres días que permanezca un Diputado sin concurrir a las sesiones sin causa justificada, y la Cámara está en la obligación de buscar un camino efectivo para conseguir quórum a la hora reglamentaria. Solicito a los Honorables señores Diputados que consideren la posibilidad de esta reforma reglamentaria y se discuta hoy en primera esta Reforma en el sentido que cuando un Diputado dejare de concurrir por más de tres días consecutivos sin justa causa, la Cámara llame al Suplente. Nada más. -----

Ingresá el Honorable Escudero Maquillón. -----

EL HONORABLE MARIN BARREIRO: Señor Presidente, Honorables Legisladores, yo estoy de acuerdo con las palabras del Honorable Diputado Burneo, pero quiero recordarle que nos encontramos ahora en Congreso Extraordinario, y de acuerdo con la Ley, no puede tratar sino solamente asuntos para los cuales fue convocado. Para el próximo Congreso es magnífica la iniciativa, pero como cuestión de orden, esto no puede tratarse ahora. -----

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Parece que esta rara objeción de inconstitucionalidad, es respecto del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, y rogaría revisar a los señores Diputados que presentan esta objeción y verán que es obligación de cada Congreso, sea Ordinario o Extraordinario, dictar su propio Reglamento Interno para su funcionamiento. Lógicamente si es obligación del Congreso Extraordinario dictar su propio Reglamento, está en plena capacidad para reformarlo. Ruego al señor Diputa-----

do que presenta esta objeción de inconstitucionalidad, que la retira porque carece de fundamento. -----

EL HONORABLE BORJA MARTINEZ: Voy a rogar que por Secretaría se sirva dar lectura del Artículo que se va a reformar y a continuación la reforma. -----

La Secretaría lee el Artículo 104 del Reglamento Interno: -----

" Art. 104.- Cuando se presentare el caso de llamar a un Diputado Suplente, no se hará efectivo el llamamiento sino previo dictamen de la Comisión de Excusas y Calificaciones, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de dos días. -----

" Si se presentare en este caso, sea por excusa o por licencia, durante las sesiones de la junta preparatoria o durante la sesión inaugural, podrá llamarse, de inmediato al Suplente. -----

" Cuando un Diputado dejare de concurrir por más de ocho días consecutivos, sin justa causa, la Cámara le requerirá para que se reintegre a la misma dentro de un término perentorio que se le fijará, y de no hacerlo, previo el respectivo dictamen de la Comisión de Excusas y Calificaciones, se llamará al respectivo Suplente hasta que se reintegre el Principal." -----

La moción del Honorable Burneo Vicente dice: "que se modifique el inciso 3º del Art. 104 del Reglamento en el sentido de que en lugar de ocho días se diga tres." -----

EL HONORABLE BORJA MARTINEZ: Señor Presidente, debo indicar, como cuestión general, que la indicación o moción que formula el Honorable Vicente Burneo, me parece muy bien, le hubiera aplaudido si se hubiera presentado a principios del Congreso Ordinario, hubiera sido magnífico, pero ya que no ha sido posible esto, sin embargo no hago ninguna objeción. -----

EL HONORABLE CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, Honorables Señores Legisladores, yo me voy a permitir solicitar al Honorable proponente de la moción, Diputado Vicente Burneo, que acepte esta indicación o adición a la moción que ha presentado: " Cuando un Diputado dejare de concurrir a las sesiones, por más de tres días consecutivos". Porque podría darse el caso, si tomamos al pie de la letra el contenido del texto de la moción, pues, -----

el Diputado que deje de concurrir el día lunes, habría cumplido el plazo establecido en la reforma, y el día martes tendríamos que llamar al Suplente. Además, quería también referirme a la objeción que había hecho el Honorable Marín Barreiro. El artículo 36 de la Constitución, en forma expresa, establece que cada una de las Cámaras tiene la facultad de dictar los Reglamentos para la dirección de su trabajo.

EL HONORABLE CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para evitar toda confusión, yo me había permitido proponer esta forma de redacción: "Cuando un Diputado dejare de concurrir a las sesiones, por más de tres días consecutivos". De esta manera dejó esclarecido el pensamiento al Honorable proponente, con el cual estoy absolutamente de acuerdo.

EL HONORABLE SALAZAR CARRILLO: Señor Presidente y Señores Diputados, en principio y en forma particular el Honorable proponente, Diputado Vicente Burneo, está de acuerdo en una ampliación a su moción. Debo recordar a la Honorable Cámara que nos correspondió el honor de presentar un Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de la Cámara, al Honorable Diputado Rafael Suárez Veintimilla y al que habla. Ese interesante estudio recogió las ideas magníficas que anteriores Legislaturas habían tenido al respecto, y para sólo citar un caso, una Comisión que estudió a fondo la necesidad de reformar el Reglamento, estuvo integrada por el actual señor Presidente de la República, entonces Diputado, y por el actual Ministro de Relaciones Exteriores también entonces Diputado. Y como ahora parece que existe el afán de dar un buen Reglamento a la Cámara, con la experiencia de años anteriores, sería del caso entrar entonces a la discusión de ese corto Proyecto de reformas integrales al Reglamento, ya que con reformas parciales no vamos a conseguir todo lo que la Cámara quiere. Y, valga la pena, señor Presidente, mencionar el hecho de que precisamente en ese Proyecto se considera que el señor Presidente de la Cámara pueda otorgar apenas tres días de permiso y no ocho, como es actualmente, y que también con la falta consecutiva a tres sesiones de la Cámara de Diputados, pueda llamar al Suplente. Yo creo que en este ambiente podría dejarse un

buen Reglamento, y pidiéndome que acepte la ampliación a su moción, de una vez solicitarla que la Cámara entre a estudiar la reforma íntegra de su Reglamento Interno.

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Señor Presidente, sin perjuicio de que se apruebe hoy en primera la enmienda al artículo concreto, que se ha propuesto, yo rogaría a S.S. y a los Honorables Diputados, que caso de disponer de tiempo en el Congreso Extraordinario, se haga constar en los próximos Ordenes del Día la discusión del Reglamento Interno de la Cámara, porque esa es una obligación de la Cámara, aprobar su Reglamento interno, y empezar las discusiones de las enmiendas propuestas por esta magnífica Comisión de la que nos habla el señor Diputado Salazar, ya que allí hay también muchos otros puntos que valen la pena que la Cámara los considere.

EL HONORABLE BUCARAM ASSAD: Si quiere usted, señor Presidente, que me oponga, así lo haré. Aquí parece que todo el mundo quiere ordenar, ya inclusive un amigo dice que la pose que adopto frente a los micrófonos no es la adecuada. Voy a tratar de adoptar otra, que es la que le gusta a él. Vea, señor Presidente y Honorables Diputados, parece como si este Congreso Extraordinario fuese a durar unos dos meses, o unos 20 días. Yo creo, señores, que esto no va a pasar de la próxima semana. En la forma como estamos trabajando, bajo la atinada dirección de Don Aurelio Dávila Cajas, creo que vamos a cumplir con el temario. Hoy damos la primera discusión a este remiendo del Reglamento, la segunda la daríamos lunes o martes, cuando el Diputado tenga que estar comprendido en estos tres días, ya habría terminado este Congreso Extraordinario. Y, pregunto yo, es justa la modificación al Reglamento? Se puede exigir que un Diputado no se ausente de la ciudad de Quito por tres días, vg., sábado, domingo y lunes? Una circunstancia cualquiera que impida que el avión pueda entrar en la ciudad de Quito, daría margen para que el Diputado vaya a ser sometido a esa esclavitud. Este Reglamento de la Cámara de Diputados, en el corto tiempo que estoy concurriendo al Congreso, ha considerado, precisamente en este articulado, señor Presidente, lo más justo, lo más adecuado. Yo no

voy a entorpecer la moción del Honorable Diputado Vicente Burneo, porque he resuelto salir de este Congreso, teniéndolo como mi buen amigo, y cada vez que yo discuto sus mociones, recibo una mala impresión, en fin, pues, de parte del señor Diputado Vicente Burneo, del señor Licenciado a quien le trate con toda delicadeza, señor Presidente, pediría que este planteamiento sea estudiado por la Comisión de Legislación, porque eso correspondería, que la Comisión de Legislación estudie la conveniencia de esta modificación o no y nos dé un informe al respecto. De allí que yo quiero rogar a Don Vicente Burneo, que no nos enfraquemos en modificar el Reglamento, en uno de sus artículos, sino que estudiemos todo el Reglamento de la Cámara, y que en este receso del Congreso se presente un Proyecto para aquellos Legisladores que vendrán, que vendrán el próximo año, entre ellos estará el Diputado Vicente Burneo, y en esta forma le demos a la Cámara un magnífico Reglamento; pero los remiendos, señor Presidente, siempre resultan mal, son mal vistos. De allí que yo hago esta súplica al ilustre tribuno y magnífico Legislador por esa Provincia a la que todos queremos, la Provincia de Loja, que retire su moción, porque en la práctica no va a resultar nada efectivo, tres días, se aprueba en segunda el lunes y el martes, transcurriendo esos tres días, señor Presidente, y terminó el Congreso Extraordinario, de lo contrario estaríamos dando toda la impresión que aquí nos vamos a mantener 15, 20 días o un mes. Imagínesse Ud., señor Presidente y Honorables Diputados, cómo va a ver esto el público. -----

EL HONORABLE SUAREZ VEINTIMILLA: Señor Presidente, Honorables Legisladores, para un momento de absoluta tranquilidad, magnífica la proposición del Honorable Diputado don Vicente Burneo. Yo estoy absolutamente de acuerdo en el fondo de esa proposición, y creo que así debería decir el texto del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Pero, ocurre que estamos viviendo un momento político excepcional en el país, y de aprobarse la proposición, en la forma planteada por el Honorable Diputado Burneo, la consecuencia sería, que tendría la Honorable Cámara de Diputados que obligar, so pena de sanciones, a distinguidos colegas nuestros, que por razones absolutamente respetables, que nosotros las comprendemos, no han concu-

vrido a las sesiones de este Congreso Extraordinario. Por esta razón, señor Presidente, yo me permito también solicitar a mi distinguido amigo el señor Diputado don Vicente Burneo, que se digne retirar la proposición.

Se vota y niega la moción del Honorable Burneo Vicente, modificada por el Honorable Cueva Puertas. -----

Se lee esta moción con la modificatoria del Honorable Cueva. --

"Que se modifique el inciso 3º del Art. 104 del Reglamento en el sentido de que en lugar de ocho días se diga tres." -----

La modificatoria del Honorable Cueva dice: "Cuando un Diputado dejare de concurrir a las sesiones por más de tres días consecutivos". --

EL HONORABLE BURNEO VICENTE: Señor Presidente, pido la rectificación de la votación, en razón de que el valioso argumento del Honorable Suárez Veintimilla cae por su propio peso; ese argumento cae por su propio peso, porque no se está imponiendo una sanción a los Legisladores que no asisten; lo que se está diciendo es que los Legisladores que no concurren a las sesiones, durante tres días, pueden seguir no concurrendo, pero la Cámara no puede quedarse sin quórum indefinidamente por esas causas, y por tanto se llamaría simplemente a su Suplente; no hay ninguna sanción establecida en el Reglamento. Por tanto, pueden conservarse en su situación cómoda, pero venir al Congreso sus Suplentes y cumplir con la obligación fundamental, por el juramento que hicieron al venir como Legisladores de la República. Puede haber casos excepcionales, yo acepto que haya casos excepcionales; pero, yo ruego a S.S. que en esta oportunidad se someta a la rectificación de la votación y que los Legisladores que quieren aprobar esta situación, la aprueben poniéndose de pie. -----

Se rectifica la votación, y nuevamente es negada la moción. --

EL HONORABLE ABAD PEÑA: Señor Presidente, es seguro, que en la segunda discusión del Proyecto de Ley, por el cual se faculta al Consejo Cantonal de Guayaquil, para esa discusión, digo, se necesita una documentación, que yo ruego a S.S. ordenar que por Secretaría se le oficie al señor Presidente del Instituto de Previsión Social, o a quien haga sus veces, a fin de que informe a la Cámara de Diputados cuántos millones de su

eres y en qué condiciones se compró bonos de la Municipalidad de Guayaquil. Yo quiero hacer saber en esa discusión, que este es uno de los más grandes escándalos del país.

EL HONORABLE BORJA MARTINEZ: Señor Presidente, con el mismo espíritu, deseo que se sirva solicitar la siguiente documentación, probablemente será a la Secretaría o a quien haga sus veces, en el Concejo Cantonal del Guayas. La nómina y el texto de las excusas de los señores Concejales que hayan presentado hasta este momento, lo mismo del Consejo Provincial.

- VIII -

Se levanta la sesión a las ocho y quince minutos de la noche.

Manuel Antonio C.

[Signature]